



EJECUTIVO
RAD. 2023-00152

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, trece (13) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda, el juzgado observa que ella adolece del (los) siguiente (s) defecto (s) de forma:

El demandante deberá indicar con precisión y claridad el valor de los intereses de plazo y de mora mencionados en el numeral 2 y 3 de las pretensiones, con el fin de determinar la cuantía del proceso, esto, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del art. 82 del C.G. del P.

En consecuencia, el juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados y si no lo hiciere, la rechazará conforme lo dispone el inciso 4º del art. 90 del C.G. del P.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52fa244dd8e6dd76b9a453eaabb71f9cd30acb07e9744a2ce1c2cb4f9227da34**

Documento generado en 13/03/2023 03:28:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>